

ITE-CG 273/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTIDOS.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El cuatro de junio del dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó los Lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables según el sistema de semáforo, para el regreso a actividades presenciales de las servidoras y servidores públicos del Instituto.
- **3.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2021, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la que se determinó sería de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, sesenta y dos centavos M.N.), vigentes a partir del uno de febrero del presente año.
- **4.** Mediante oficio número ITE-PG-646/2021, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, el informe relativo al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.
- **5.** En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió la declaratoria respecto de los Partidos Políticos Locales y Nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **6.** El cuatro de agosto del año en curso, mediante oficio INE/JLTLX-VE/0881/21, el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, informó a este organismo electoral local, que el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, es de 986,380 ciudadanas y ciudadanos inscritos.

- **7.** En Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se elaboró el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, para este Instituto, a fin de que el mismo sea aprobado por el Consejo General, en los términos de Ley.
- **8.** En reunión de trabajo con las Representaciones de Partidos Políticos acreditados y registrados ante esta autoridad electoral local, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dieron a conocer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintidós, con la finalidad de que lo conozcan y explicar la forma de su construcción, respecto al financiamiento público de los Institutos Políticos, y,
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante los Dictámenes ITE-CG 270/2021, ITE-CG 271/2021 e ITE-CG 272/2021, declaró la perdida de registro de los partidos políticos locales, Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "SI".

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este

se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. En concordancia con el artículo 71 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución de la Junta General Ejecutiva, elaborar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, el cual contemplará los programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y fines; además del financiamiento público para los partidos políticos con registro y acreditación vigente, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, para su aprobación correspondiente, en términos del numeral 51 fracción XVIII, de la Ley en cita.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 276, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una vez aprobado deberá enviarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a más tardar el treinta de septiembre de este año, a efecto de que se integre al documento que se presentará en su oportunidad al Congreso del Estado, para su análisis y aprobación.

IV. Análisis. La Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones elaboró el anteproyecto de presupuesto de este Instituto, considerando lo establecido en la Constitución, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Partidos Políticos, todas para el Estado de Tlaxcala, en ese tenor, el proyecto de presupuesto que se aprueba mediante este Acuerdo y considera tres rubros:

PRIMERO. Financiamiento público estatal a los partidos políticos con registro y acreditación vigente.

Los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 párrafo vigésimo primero de la Constitución Local, señalan que se debe garantizar entre otras cosas, en forma equitativa, financiamiento público a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, especificas y en su caso las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Asimismo, el artículo 28 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el proyecto de presupuesto del Instituto debe contemplar entre otras cosas, el financiamiento público para los partidos políticos.

Es importante referir que, a fin de realizar las operaciones tendientes a obtener el financiamiento público, es necesario tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil veintiuno.

Ahora bien, el cálculo realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, respecto al financiamiento público de los partidos políticos con

registro y acreditación vigente, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, de conformidad con los artículos 95, apartado A de la Constitución Local y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala se explica a continuación:

De acuerdo al inciso a) del Apartado A del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala refiere:

"a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la entidad. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta, por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior;"

En este tenor, el ejercicio es el siguiente:

• Actividades ordinarias permanentes: Conforme al Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, el número de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral es de 986,380 (novecientos ochenta y seis mil, trescientos ochenta) cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA, que resulta de \$58.25 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 25/100), da como resultado la cantidad de \$57,459,594.14 (Cincuenta y siete millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, quinientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N); como se señala en el ANEXO UNO del presente Acuerdo.

Ahora bien, el inciso c) de la norma en referencia, establece:

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior;

Dicho lo anterior, se realiza el siguiente ejercicio:

• Actividades específicas: El tres por ciento del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias que asciende a la cantidad de \$1,723,787.82 (Un millón, setecientos veintitrés mil, setecientos ochenta y siete pesos 82/100 M.N.); como se señala en el ANEXO DOS del presente Acuerdo.

Ahora bien, de conformidad con los incisos a) y c) del Apartado A del artículo 95 de la Constitución Local, y el artículo 87 apartados A fracción III y C fracción III de la Ley de

Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, dichas cantidades se distribuirán y entregarán a cada partido en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal anual que se apruebe.

La suma de las cantidades de Actividades ordinarias permanentes y Actividades específicas da un total de prerrogativas a otorgar a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, de \$59,183,381.96 (Cincuenta y nueve millones, ciento ochenta y tres mil, trescientos ochenta y un pesos 96/100 M.N.); cantidad que se distribuirá y ministrará de acuerdo con las reglas previamente establecidas.

Asimismo, el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, señala:

"Artículo 88. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la presente Ley.

Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año de que se trate, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria."

En este sentido, derivado de que los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas no tiene representación actualmente en el Congreso del Estado de Tlaxcala, les es aplicable el segundo supuesto del artículo 88 antes referido, el cual señala que, los partidos que habiendo conservado su registro y que no cuenten con representación en el Congreso del Estado de Tlaxcala, se les otorgará el financiamiento público que corresponde a los partidos con nuevo registro, conforme a las bases citadas en el multicitado artículo.

Ahora bien, por cuanto hace al Partido Político Nacional Encuentro Solidario, este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 249/2021, procedió a realizar el cálculo del porcentaje de votación en razón del 3% de la que obtuvo cada partido político nacional y locales, tomando como parámetro la votación válida emitida en la pasada elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa, llevadas a cabo el seis de junio de dos mi veintiuno, dando como resultado que el Partido Político Nacional Encuentro Solidario tuviera una votación de 11072 y en consecuencia, un porcentaje de votación del 1.795%, concluyendo en los puntos de Acuerdo SEGUNDO y QUINTO, que el Partido Político Nacional Encuentro Solidario, que no

alcanzó el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto para que proceda en términos del artículo 85, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, respecto al Partido Político Nacional en comento, tal y como lo establece la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su apartado A, inciso e) del artículo 95.

Derivado de lo anterior, al haber quedado firme dicho acuerdo por no haber sido modificado o revocado por la autoridad jurisdiccional local o nacional, es que el Partido Político Nacional Encuentro Solidario conserva su acreditación ante está autoridad electoral, pero no goza de financiamiento público estatal.

Cabe mencionar que el cálculo respectivo atiende lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y los artículos 87 apartado A fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y 51 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Los anexos UNO y DOS, que corresponden a la forma de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas que recibieran los partidos políticos con registro y acreditación vigente ante este Instituto, en el ejercicio fiscal dos mil veintidós forman parte integrante del presente Acuerdo. Asimismo, es menester señal que los mismos son susceptibles a modificaciones, esto en relación a la probable perdida de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

SEGUNDO. Actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El artículo 95, párrafo primero de la Constitución Local señala que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe disponer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera. En este sentido, el Organismo Público Local Electoral debe cumplir principalmente con las funciones establecidas en los artículos 41 base V apartado C y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que si bien es cierto, es año no electoral, el Instituto realiza actividades tales como el desarrollo y ejecución de los programas de educación cívica que corresponda, así como todas las que determine la Ley Electoral Local, y las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, además de las obligaciones como ente público, como lo es la transparencia, archivos en observancia a las leyes aplicables respectivas.

Derivado de lo anterior, el artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece de forma específica, aquellas atribuciones conferidas al Consejo General del Instituto, entre las que destacan, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos, así como cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Una vez dejado claro lo anterior, para el cumplimiento de dichas atribuciones, es necesario que el Instituto, cuente con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de las mismas, de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, que entre otras cosas establecen que los ingresos que perciba el Instituto del presupuesto anual, será destinado para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, en el mismo sentido, el presente proyecto de presupuesto, contempla programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las mismas, así como para el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos. Esta autoridad, considera de gran relevancia citar lo siguiente:

"Artículo 29. El presupuesto de egresos del Instituto para el año fiscal correspondiente no podrá disminuirse y para su aprobación se deberá atender lo siguiente: (...)

c) En año no electoral el presupuesto de egresos del Instituto, no podrá ser menor al asignado en el año inmediato anterior no electoral."

En relación a lo señalado en líneas anteriores, dentro de las competencias con la que cuenta esta autoridad administrativa en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se encuentran las siguientes: registrar a los partidos políticos locales, acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante la autoridad electoral nacional, permitir el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y en su caso de los candidatos, así como colaborar con el Instituto Nacional Electoral.

Es preciso comentar, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos local, establece que en el mes de enero del año siguiente a la elección de gubernatura, cualquier organización de ciudadanos interesada en constituirse debe informarlo al Instituto y transitar por el proceso para el registro de partidos políticos, por ello y ante las diversas etapas que conlleva la constitución de partidos políticos locales es que se prevé la contratación de personal eventual que haga frente a las probables solicitudes que se presentarán en el mes de enero del siguiente año, así como los recursos necesarios para el acompañamiento, vigilancia y seguimiento de las actividades, las publicaciones oficiales que se deban realizar, entre otros. Aunado a ello el artículo 15 de la citada Ley, establece que este Instituto deberá contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para esta y otras actividades, como las ya mencionadas anteriormente.

En la misma tesitura, a fin de que esta autoridad pueda realizar sus atribuciones y ejercer sus funciones correctamente, es importante que cuente con órganos directivos, ejecutivos, áreas técnicas, así como con la estructura técnica y operativa del Instituto, esto de conformidad con los artículos 34 fracción I, 35, 37, 51 fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En relación a los derechos laborales, referir que se realiza un ajuste salarial a los funcionarios y servidores públicos, así como el personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto del 4% del que actualmente perciben, lo anterior dado a que, la información del Banco de México señala que la inflación en el país en lo que va del año, oscila entre el 4.24% al 5.7%, por ello, el aumento que se aprueba se ajusta a la realidad socioeconómica del país.

Es importante manifestar que, en el presupuesto para las actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, también se considera lo respectivo a los laudos y juicios laborales que actualmente tiene en contra este instituto, así como diversos pagos que se deriven de la terminación de la relación laboral del personal con el Instituto; en consecuencia, el presupuestar estos conceptos, reviste de importancia dado que este Instituto, necesita iniciar la liquidación de los mismos y evitar nuevos juicios laborales que generen complicaciones presupuestales posteriores.

De lo anterior sirve de apoyo la siguiente tesis: SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRASFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGREN; y, AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO; además el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está obligado a cumplir con las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, en términos de lo señalado por los artículos 17 párrafo segundo y séptimo, y 107 fracción XVI de la Ley Fundamental, entonces resulta necesario e indispensable solicitar en el proyecto de presupuesto la partida de indemnizaciones (laudos), esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones laborales que actualmente tiene este Instituto y no contravenir la legislación aplicable en la materia.

Ahora bien, ante la contingencia actual que transita por el país, este Consejo General también está obligado a garantizar la salud de los servidores y servidoras públicas, que laboran en este Instituto, conforme la legislación aplicable, es por ello que este Instituto, ha realizado diversas gestiones para que se le proporcione dicha prestación laboral al personal de este Instituto; y cuyo monto hasta la fecha se tiene asegurado para el próximo ejercicio fiscal, ya que dichas gestiones, se han realizado desde el año 2019.

Aunado a ello, mediante el Acuerdo ITE-CG 23/2020, este Consejo General, ordenó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, elaborar y aprobar lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables en concordancia con el sistema de semáforo epidemiológico emitido por las autoridades de salud. Por lo anterior, dicho órgano ejecutivo aprobó los Lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables según el sistema de semáforo aludido, para el regreso a actividades presenciales de las servidoras y servidores públicos del Instituto, los cuales implican compra y contratación de diversos instrumentos e insumos para garantizar la salud de las servidoras y servidores públicos que

laboran en la institución, así como a la ciudadanía en general que acuda a las instalaciones del mismo, circunstancia que se considera en el presupuesto que se aprueba.

Asimismo, se considera dentro del proyecto de presupuesto, lo relativo para dar cumplimiento a la sentencia TET-JDC39/2020, que entre otras cosas este instituto debe prever la contratación de personal especializado en temas indígenas o con rama afín; asimismo, se considera presupuestalmente para la creación de la Coordinación de Asuntos Indígenas incorporada al catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo cual sucederá una vez que se tenga la suficiencia presupuestal necesaria, para que en su caso, el Instituto Nacional Electoral inicie con el procedimiento de selección de las personas que cumplan con los requisitos que se establezcan para tal efecto.

En los términos que anteceden es que se presenta al Consejo General el Proyecto de Presupuesto para el año dos mil veintidós, que se integra como ANEXO TRES, mismo que se refiere al calendarizado de distribución del financiamiento para su aprobación correspondiente, en cual contempla todos los capítulos y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

V. Sentido del acuerdo.

Derivado del trabajo realizado por la Junta General Ejecutiva, con cada una de las Comisiones, Direcciones y Áreas Técnicas de la estructura orgánica que integra el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, en el que se tomaron en cuenta los recursos humanos, materiales, programas y partidas presupuestales necesarias y atendiendo las medidas de seguridad, salud, austeridad y disciplina presupuestaria para el año dos mil veintidós, dando con ello cumplimiento a las atribuciones y fines del Instituto, así como para garantizar las prerrogativas de financiamiento público para los Partidos Políticos, se determinó la conformación de los programas, cuyos montos son los siguientes:

Concepto	Sub total	Total
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones		
Actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.	46,945,283.82	46,945,283.82
Partidos políticos		
2.1. Actividades ordinarias de Partidos Políticos	\$57,459,594.14	\$59,183,381.96
2.3. Actividades específicas de Partidos Políticos	\$1,723,787.82	

En ese orden de ideas, sumando los programas de actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, además de las prerrogativas a partidos políticos, da un total de \$ 106,128,665.79 (CIENTO SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS

SESENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.). En los términos que se describen en los anexos, UNO, DOS y TRES que contienen el proyecto de presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, mismos que se adjuntan para formar parte integrante del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, así como los anexos que forman parte integrante del mismo, conforme al considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto General del Estado; asimismo, envíese una copia al Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones